



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-16-

0000168

**AB. LUIGI DE ANGÉLIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el 22 de agosto del 2013, se emitió la Resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.13.0004922**, aprobando la disolución de la compañía **ERSO S.A.**, en virtud de lo previsto en el numeral 4 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE mediante trámite No. 56275-0, ingresado a esta institución el 01 de diciembre de 2015, por la señora Mildred Cano Mejía, en su calidad de Gerente General de la compañía **ERSO S.A.**, ha solicitado dejar sin efecto la resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.13.0004922** del 22 de agosto del 2013, que aprobó la disolución voluntaria, para lo que acompañó a su petición el acta de Junta General Universal Extraordinaria de accionistas, en la que resuelven por unanimidad dejar sin efecto la resolución tomada sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **ERSO S.A.**, el 21 de julio de 2013; y, certificado del Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en el que consta la no inscripción de la Resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.13.0004922** del 22 de agosto de 2013;

QUE el estado actual de la compañía en referencia es vigente de acuerdo al certificado emitido por el Registro Mercantil del cantón Guayaquil de 18 de noviembre de 2015.

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siendo un Organismo Técnico y de Control debe velar por el cumplimiento de los principios detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 213 del mismo cuerpo legal, que le permite actuar de oficio o por requerimiento del ciudadano;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede revocar un acto administrativo por razones de ilegitimidad o de oportunidad;

QUE la revocatoria por razones de méritos es constitutiva, que tiene por objeto el nacimiento, modificación o extinción de una situación jurídica, dada a partir de la fecha de la revocación;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

QUE por lo expuesto, es procedente revocar la Resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.13.0004922** del 22 de agosto del 2013

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAF-DNTH-2015-0138 de 27 de febrero de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.13.0004922** del 22 de agosto del 2013, por las razones expuestas en los considerando segundo y tercero de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal de la compañía mencionada en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda ingresar a la Base de Datos, la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 13 ENE 2016


AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

Elaborado: Maribel Vera
EXP. 107966
Tramite: 56275- 0
Revisado por: Ab. Lorena Barcia